

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de notificación de aviso (artículo 292 del CGP), presentado el día 27 de octubre del 2020 al correo electrónico del Despacho, por la profesional del derecho Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, anexando 11 folios de notificación mandamiento de pago efectuado conforme lo ordena el artículo 292 del CGP., para que obre dentro del proceso ejecutivo, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEJANDRO CALERO VARELA. Sírvase proveer. Ginebra Valle, noviembre dieciocho (18) del año 2020.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 20.

Ginebra Valle, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)


LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2020-00021-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ALEJANDRO CALERO VARELA
AUTO INTERLOCUTORIO No. **587**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Ginebra Valle, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el proceso de la referencia se pudo constatar que la parte actora no ha allegó la notificación que trata el artículo 291 del CGP; por lo anterior no tendrá validez alguna la respectiva notificación aportada conforme el artículo 292 del CGP, hasta que se allegue la constancia de haberse realizado el trámite para notificación personal (art.291 del CGP), al demandado con fecha anterior a la notificación por aviso presentada, lo anterior con aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades posteriores por indebida notificación.

En consecuencia, el Juzgado,

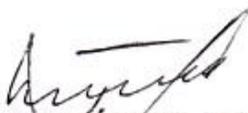
DISPONE:

PRIMERO: NO DARLE validez a la notificación por aviso presentada en el presente tramite, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite para notificar la demanda como lo ordena la Ley (art. 291 y 292 del CGP).

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

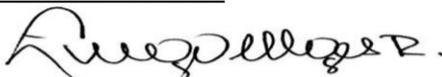


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No **111** de hoy **19 de noviembre de 2020** siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria